



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

**FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO**

**LISTA DE PROCESOS EN TRASLADO EN SECRETARIA CONFORME EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

<b>RADICADO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>TRASLADO</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>
44-650-31-89-001-2021-00031-00	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA	ALMA COBO MARULANDA	NULIDAD PROCESAL	29-02-2024	04-03-2024
44-650-31-89-001-2020-00268-00	VERBAL MAYOR CUANTÍA	SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S	E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA	EXCEPCIONES PREVIAS	29-02-2024	04-03-2024

San Juan del Cesar – La Guajira, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).  
Se fija la presente lista para correr traslado. Se corre traslado a las partes interesadas por el término de tres (03) días.

**ADRIANA CAROLINA BLANCO CAMPO  
SECRETARIA**

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II



NIT. 892.115.010-5  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**

E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL  
CESAR.  
RADICACIÓN N°: 44-650-31-89-000-2020-00176-00

**MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, mayor de edad, residente en San Juan del Cesar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II de San Juan del Cesar, mediante el presente escrito me dirijo a usted para contestar la demanda de la referencia, dentro del término legal concedido, así:

**A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, ya que este no es el proceso idóneo para discutir la viabilidad de las mismas, toda vez que el apoderado de la entidad demandante, le está dando a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, tal como lo probaremos y argumentaremos en la presente contestación.

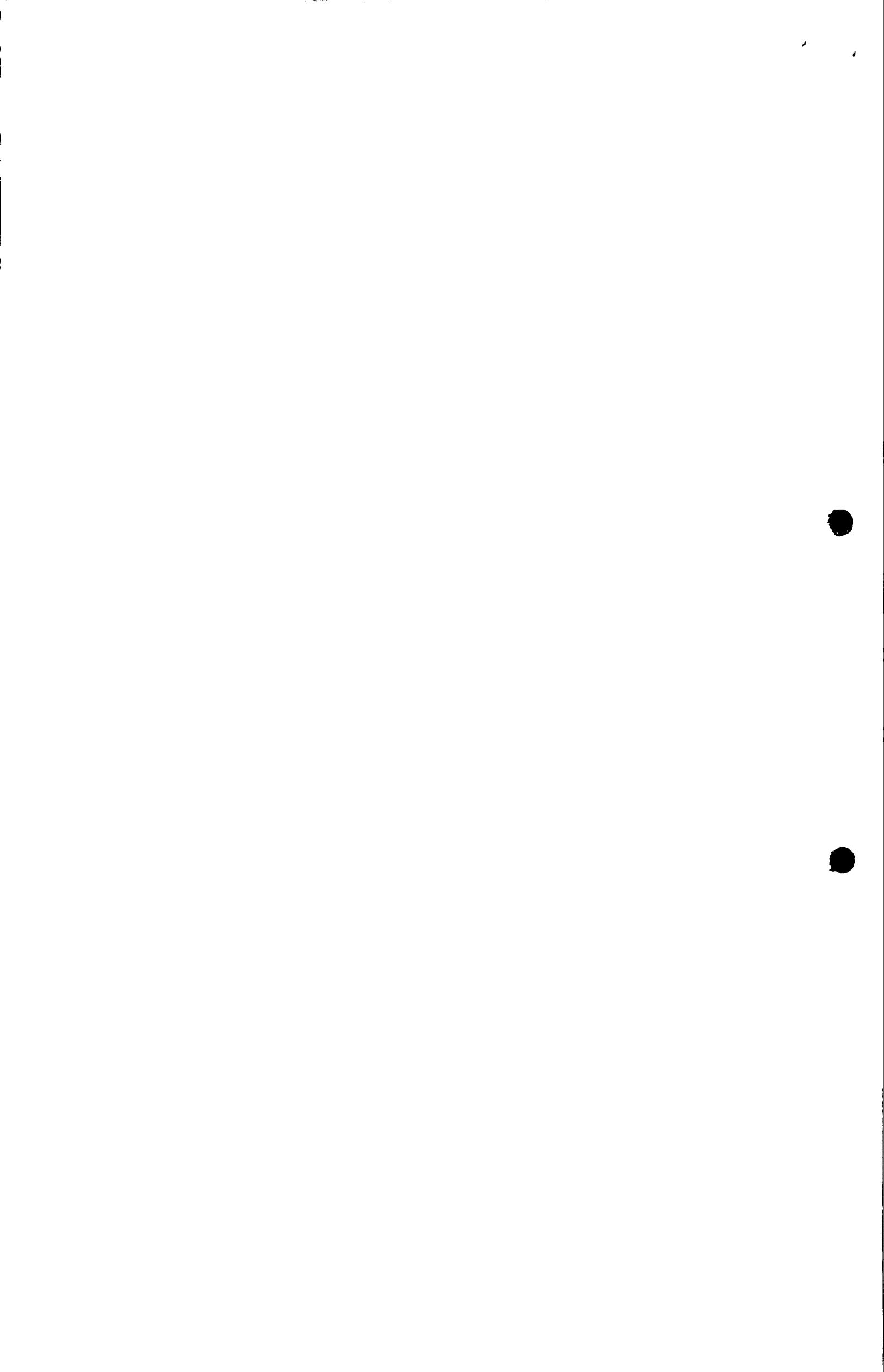
**A LOS HECHOS:**

AL PRIMERO: es cierto parcialmente; toda vez que la entidad que represento sí es una Empresa Social del Estado, pero solo se rige por el derecho privado para efectos de contratación de bienes y servicios.

AL SEGUNDO: es cierto parcialmente. Si bien es cierto que sostenemos contratación para la adquisición de bienes y servicios, no es cierto que tengamos vinculados personas mediante contrato laboral, ya que el personal que labora en la ESE solo tiene una relación legal y reglamentaria (nombramiento y posesión - personal de planta) o por contratos de prestación de servicios.

AL TERCERO: es cierto.

AL CUARTO: es cierto parcialmente, toda vez que los contratos que se celebraron con la empresa SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S., fueron contratos de suministros, para garantizar el suministro de material de osteosíntesis en la ESE.





AI QUINTO: es cierto. Aunque se reitera que los contratos NO fueron de prestación de servicios, si no de suministros.

AI SEXTO: es cierto.

AI SEPTIMO: es cierto.

AI OCTAVO: es cierto parcialmente. Ya que hay algunas facturas que no tienen soporte de ingreso al Almacén y al momento de ser presentadas por el contratista, éste había superado el valor del contrato y por ende no tenían respaldo presupuestal, por lo que no fue autorizado su pago en su momento.

AI NOVENO: no es cierto, toda vez que, como se manifestó en el numeral anterior, estas facturas no fueron aceptadas por la ESE porque superaron el valor de los respectivos contratos suscritos y no contaban con respaldo presupuestal para su pago.

AI DECIMO: no es un hecho, es una afirmación del apoderado de la empresa demandante. Y de igual forma, reitero que no fue un servicio, sino un suministro lo que realizó el demandante en la entidad que represento.

AI DECIMO PRIMERO: no es un hecho, es una afirmación del apoderado de la empresa demandante, que debe ser objeto de debate probatorio en el proceso.

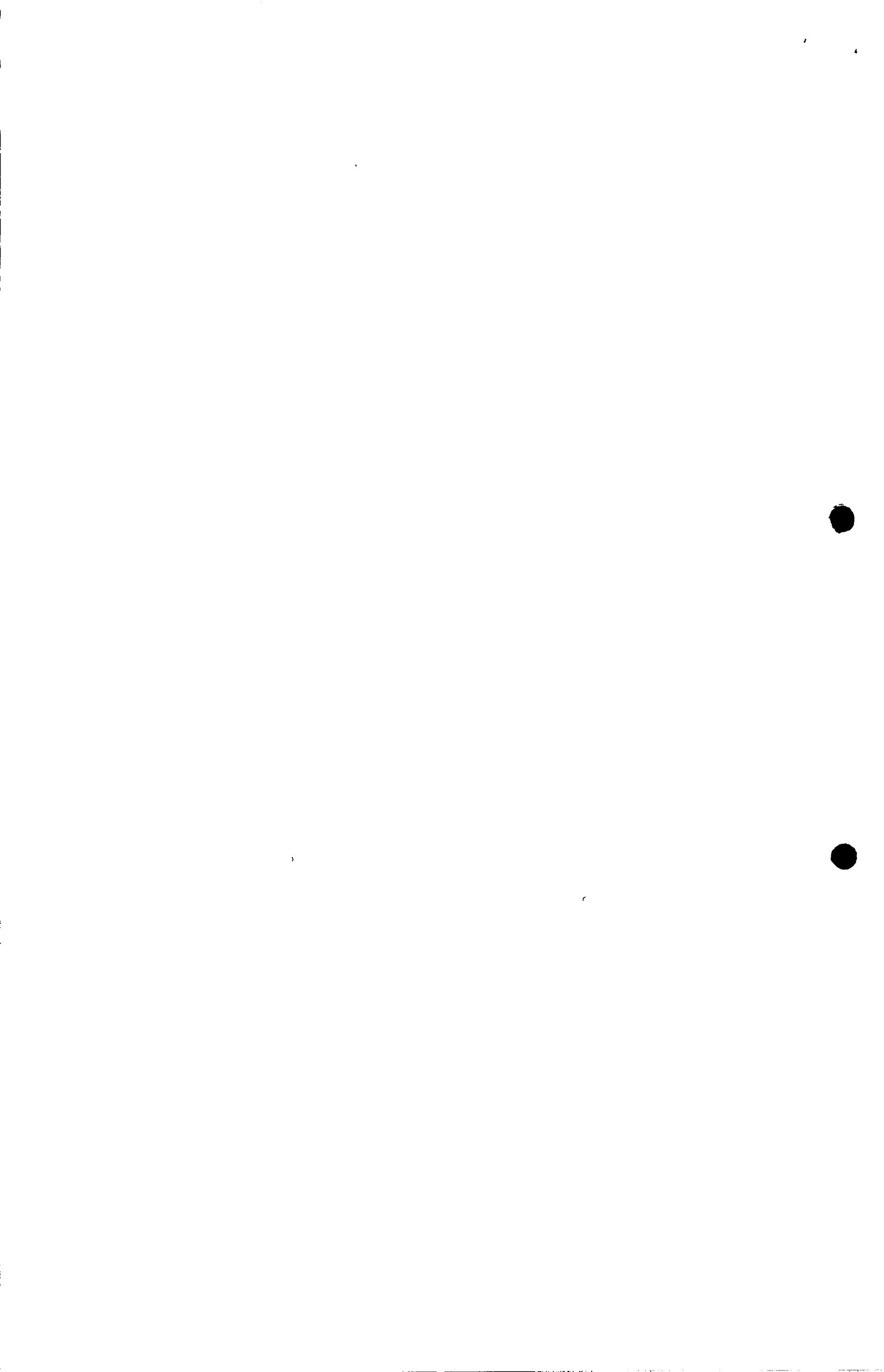
AI DECIMO SEGUNDO: es un hecho que no nos consta, ya que el certificado de Existencia y Representación legal que aporta el apoderado de los demandantes en el traslado de la demanda, al parecer está incompleto y no se puede verificar quien es el representante legal. Así mismo advierto, que en el referido certificado expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, el último año renovado aparece el 2018 y la demanda fue radicada y admitida en el año 2020, por lo que éste no sería el documento idóneo para probar la representación legal de dicha empresa.

## EXCEPCIONES

### 1. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En el presente asunto, el apoderado de la empresa demandante pretende que mediante proceso verbal se *“declare que entre la empresa SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S. y la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, existió una relación comercial de prestación de servicios de suministro de MATERIALES E IMPLEMENTOS para la salud de la entidad.”*, lo cual no necesita ser declarado por esta instancia judicial, ya que dicha relación comercial estuvo soportada en una serie de contratos de suministros, los cuales fueron aportados por el demandante con la demanda.

Así mismo, solicita que, como consecuencia de la anterior declaración se ordene el pago de las facturas que relaciona y aporta con su demanda, lo cual debió haber solicitado mediante un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR en la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II



NIT. 892.115.010-5  
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

jurisdicción ordinaria o en la jurisdicción contenciosa administrativa con el MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, contemplado en el artículo 141 del C. P. A. y de C. A., el cual establece lo siguiente:

*“Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

*Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.*

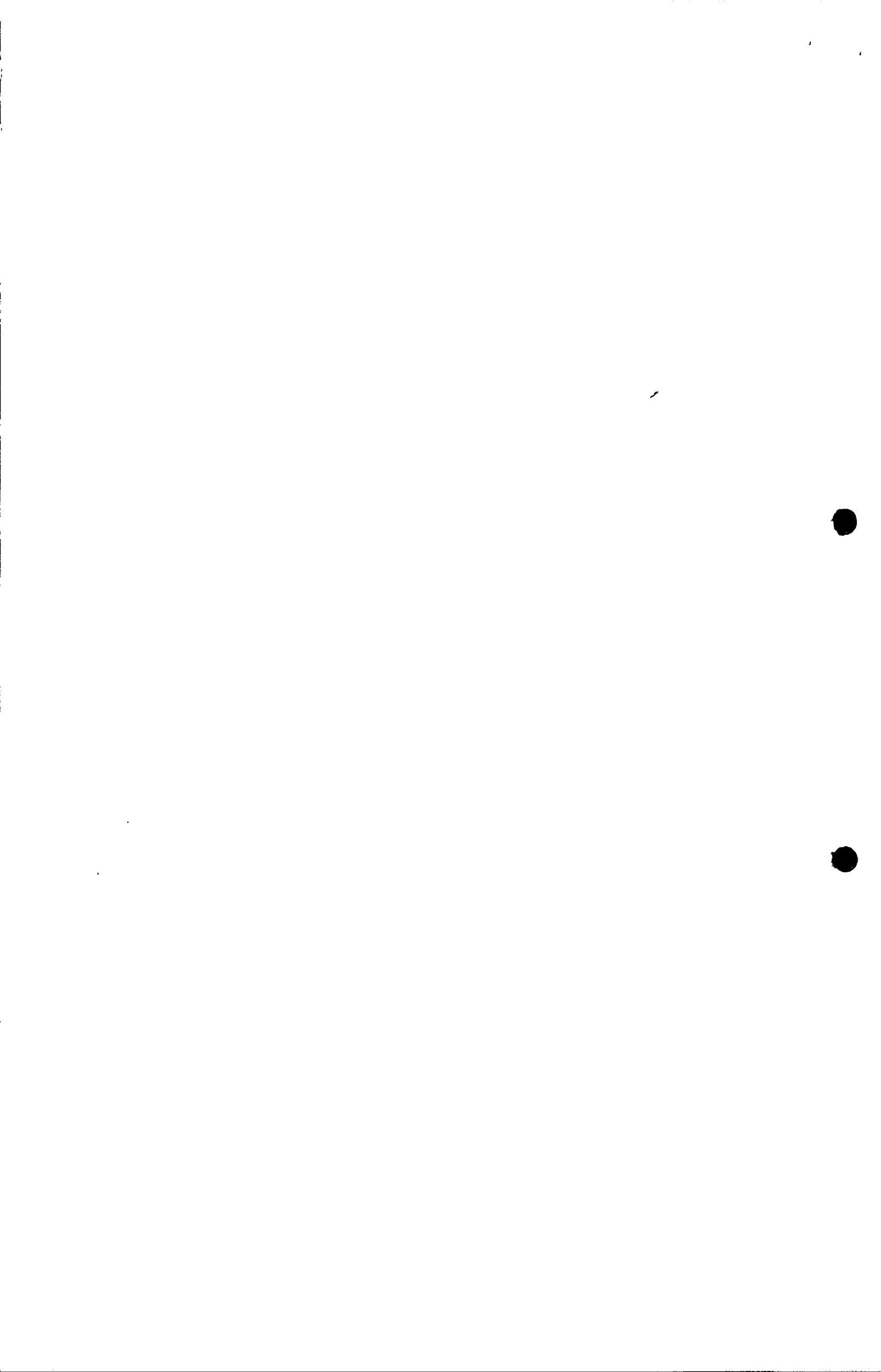
*(...)”*

Por lo tanto, y luego de revisar las fechas de las facturas y los contratos aportados, se puede verificar que la acción ejecutiva para el cobro de facturas y el medio de control de controversias contractuales a la fecha de presentación de la demanda de la referencia ya se encuentran prescritos y caducados, por lo que el apoderado de la empresa demandante lo pretende con este proceso es revivir términos, adecuando su demanda a un proceso verbal, el cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, solo aplica para todo asunto contencioso que no esté sometido a un trámite especial.

Por tanto, solicitamos al juez de instancia que declare esta excepción, por los argumentos aquí expuestos, toda vez que queda claro que para lo que pretende el apoderado de los demandantes, existen otros procesos y/o trámites especiales cuya oportunidad procesal dejó vencer.

**2. INCAPCIDAD DEL DEMANDANTE (ART. 100-4 del C.G.P) AL NO PRESENTAR UN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL VIGENTE.**

El Auto admisorio de la demanda se profirió el 25 de enero de 2021, a pesar de que el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda (o por lo menos en el traslado) se encuentra incompleto y tiene fecha de expedición **26 de octubre de 2018** y así mismo indica que el último año renovado fue el **2018**.





Dicha empresa para ejercer los atributos de su personería jurídica, entre ellos otorgar un poder a un abogado y para beneficiarse con el pago de cualquier obligación, debe cancelar los respectivos derechos ante la Cámara de Comercio respectiva, o en su defecto, entrar en liquidación o cesación de pagos, lo que no ha ocurrido.

Lo anterior, además, limita dicha empresa en cuanto a los derechos y obligaciones y más cuando los pretende hacer valer ante una entidad pública como lo es la entidad demandada, que no puede cancelar obligaciones en favor de una empresa que no ha cumplido con su obligación de renovar su matrícula mercantil y a pesar de ello se está premiando con ordenar el pago de unas obligaciones sin estar al día con los costos de funcionamiento de dicha empresa.

Esta situación, debió haber sido constatada por el Juez de instancia, para admitir la demanda y verificar la legalidad del poder otorgado al apoderado de la empresa demandante, ya que la obligación de renovar la matrícula mercantil en la Cámara de Comercio es anual.

### FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, sobre el proceso verbal.

Artículo 100 del Código General del Proceso, sobre las excepciones propuestas.

Artículo 141 del C. P. A. y de C. A., sobre el medio de control de controversias contractuales.

Los artículos 772 y 774 del Código de Comercio.

### PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Copia de la Ordenanza N° 017 de 21994, por la Cual se crea El Hospital San Rafael Nivel II, como un Empresa Social del Estado, donde podrán comprobar la naturaleza jurídica de la misma.
- Las documentales aportadas por el demandante, específicamente los contratos y las facturas, donde podrán verificar las fechas de los mismos.
- Copia de la notificación por aviso del proceso, que realizó el apoderado de los demandantes a la ESE que represento.

### ANEXOS

- Poder.
- Decreto de nombramiento y acta de posesión de la Gerente de la ESE.
- Lo enunciado como prueba.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II



NIT. 892.115.010-5  
SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

---

## NOTIFICACIONES

Tanto el suscrito, como la entidad demandada, recibiremos las notificaciones en la Calle 4 Sur entre carreras 4 y 5, en San Juan del Cesar. Notificaciones electrónicas: [juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co](mailto:juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co)

Atentamente,

**MARIO SERGIO FUENTES DAZA**  
C.C. N° 5.164.897 de San Juan del C.  
T.P. N° 184.012 del C. S. de la J.





NIT: 892115010-5  
COD: 4465000286

**PODER**

Código: GJC-F-POD-24

Versión: 1.0

Vigencia: 11/11/2020

**GESTION JURIDICA Y CONTRATACION**

Página: 1 de 1

Señor (a):  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**  
E. S. D.

Referencia: PODER

REFERENCIA: PROCESO VERBAL  
DEMANDANTE: SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE SAS.  
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II  
RADICADO: 2020-00176-00

**MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**, según decreto N° 103 de 2020 y acta de posesión del 15 de mayo de 2020, mediante el presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.164.897 y Tarjeta Profesional de abogada N° 184.012 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa técnica y utilice los mecanismos legales que considere necesarios en beneficio de los intereses de la Entidad que represento, en el proceso de la referencia.

El apoderado designado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P. y solicito se le reconozca personería para actuar.

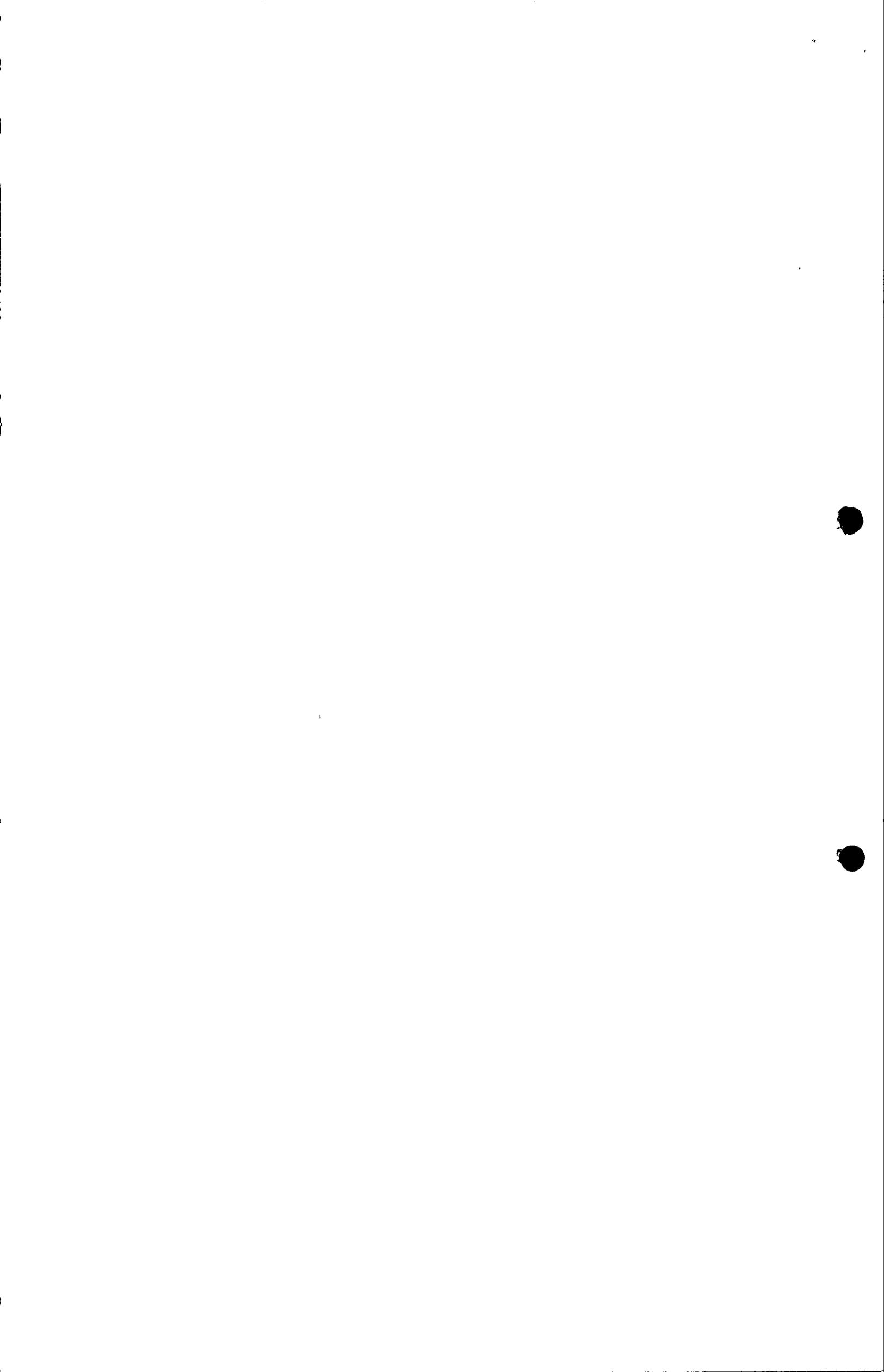
Atentamente,

**MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ**  
C.C. N° 56.074.423 de San Juan del Cesar

ACEPTO:

**MARIO SERGIO FUENTES DAZA**  
C. C. N° 5.164.897 de San Juan del Cesar  
T.P. N° 184.012 del C. S. de la J.







NIT:892115010-5  
COD: 4465000286

**PODER**

Código: GJC-F-POD-24

Versión:1.0

Vigencia:11/11/2020

**GESTION JURIDICA Y CONTRATACION**

Página: 1 de 1

Señor (a):

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR**

E. S. D.

Referencia: PODER

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE SAS.

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II

RADICADO: 2020-00176-00

**MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II DE SAN JUAN DEL CESAR**, según decreto N° 103 de 2020 y acta de posesión del 15 de mayo de 2020, mediante el presente escrito, me dirijo a usted de manera respetuosa para manifestarle lo siguiente:

Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MARIO SERGIO FUENTES DAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 5.164.897 y Tarjeta Profesional de abogada N° 184.012 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa técnica y utilice los mecanismos legales que considere necesarios en beneficio de los intereses de la Entidad que represento, en el proceso de la referencia.

El apoderado designado queda expresamente facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P. y solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

**MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ**

C.C. N° 56.074.423 de San Juan del Cesar

ACEPTO:

**MARIO SERGIO FUENTES DAZA**

C. C. N° 5.164.897 de San Juan del Cesar

T.P. N° 184.012 del C. S. de la J.





3.1 MAR 2021

NOTARIO David Alejandro Arce Gutierrez  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO  
DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El suscrito Notario Certifica que este escrito fue  
presentado personalmente por MARIA ISABEL  
CRISTINA GONZALEZ SUAREZ  
Identificado C.C.  
No. 56.074493 SAN JUAN DEL CESAR  
Quien(es) Declara(arón) que su contenido es  
cierto y que la(s) firma (s) en el es(son) suya(s)

  
HUELLA DEL  
COMPARECIENTE

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTOGRAFA

  
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE  
NOTARÍA  
**SAN JUAN**  
DEL CESAR  
LA GUAJIRA

  
NOTARIO ENCARGADO  
DE LA GUAJIRA

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO  
NOTARÍA  
**SAN JUAN**  
DEL CESAR  
LA GUAJIRA





Unidos por  
el Cambio

DECRETO NÚMERO 103 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de periodo fijo"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las establecidas en el artículo 305 Constitucional, el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 y los Decretos 1427 del 1° de septiembre de 2016 y 648 del 19 de abril de 2017 y demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO:

Que la Gobernación del Departamento de La Guajira, a través de la Resolución No 181 de 2020 "Por la cual se invita a postular hojas de vida para el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado del orden Departamental y se fijan las condiciones para la selección y nombramiento", modificada por la Resolución No. 187 de 2020 "Por la cual se corrige un artículo y se modifica el cronograma establecido en la Resolución No. 181 del 30 de marzo de 2020" se procedió a realizar invitación pública para que los interesados al cargo de Gerente de ESE del orden departamental, presentaran sus hojas de vida y realizaran la prueba de evaluación de competencias que conllevará a la designación del empleo por un término de cuatro (4) años.

Que el aviso se publicó en la página web [www.laguajira.gov.co](http://www.laguajira.gov.co), desde el día 1° de abril de 2020 hasta el día 10 de abril de 2020.

Que las personas que acudieron a la invitación, presentaron sus hojas de vida con soportes a través del correo electrónico [gerencia.hospitales@laguajira.gov.co](mailto:gerencia.hospitales@laguajira.gov.co).

Que según la Resolución 181 y 187 de 2020 se procedió a designar a la Dirección Administrativa de talento Humano adscrita a la Secretaría General de la Gobernación del Departamento de La Guajira para la verificación de cumplimiento de requisitos legales, recibir y dar respuesta a las reclamaciones presentadas dentro del cronograma establecido.

Que, una vez resueltas las reclamaciones, se procedió a remitir al Departamento Administrativo de la Función Pública para el desarrollo de las pruebas de competencias.

Que una vez, el Departamento Administrativo de la Función Pública remitió el resultado de la prueba de competencia a los postulados al cargo de Gerente de Empresa Social del Estado, el Gobernador del Departamento de La Guajira realizó las entrevistas de manera virtual para designar los gerentes de las ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios de Riohacha y San Rafael de San Juan del Cesar.

Que el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, prescribe que le corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial el nombramiento de los Directores de Hospitales Públicos de cualquier nivel de complejidad.

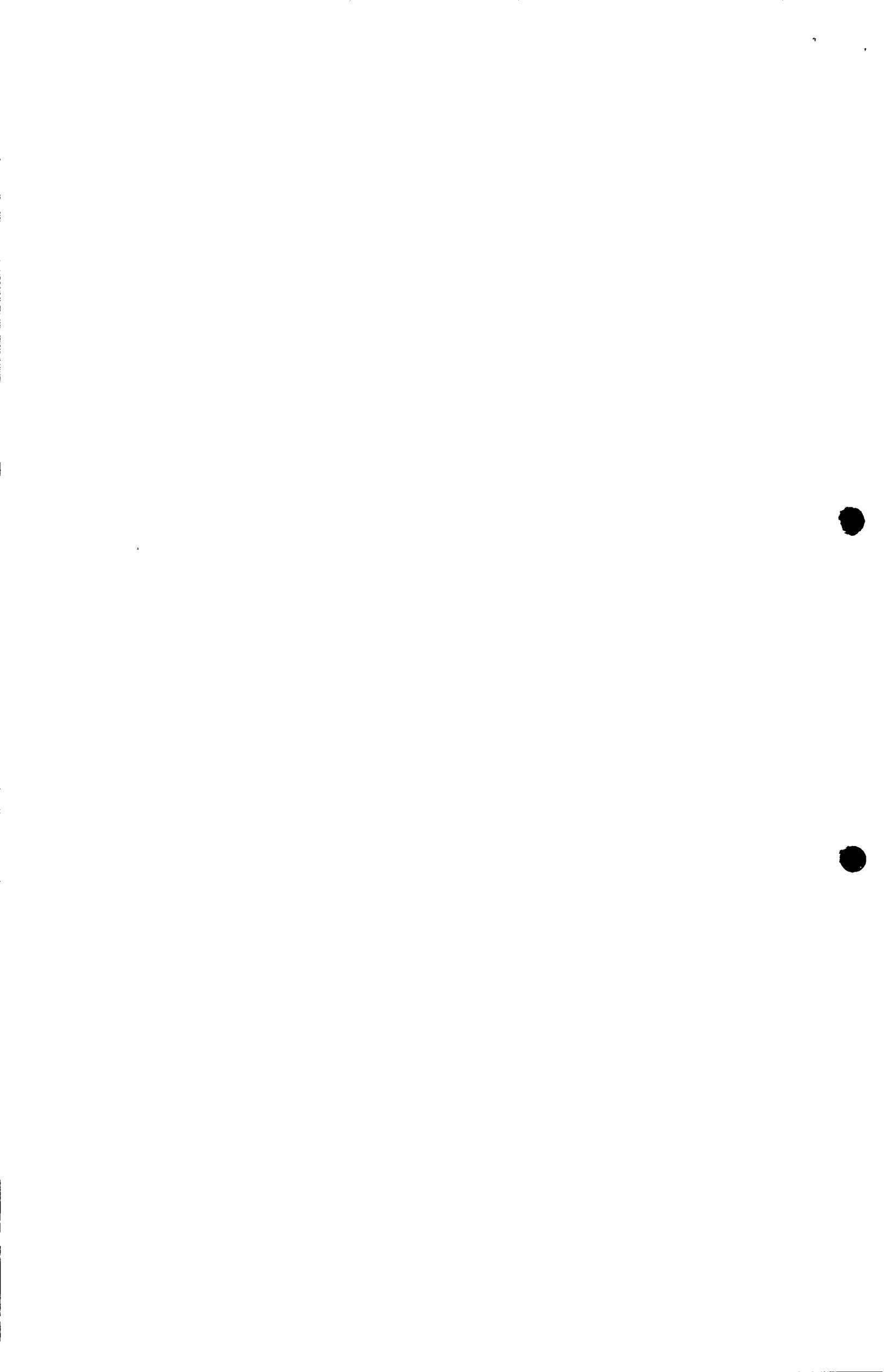
Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, regula la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 20 de la precitada Ley, establece que corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado -ESE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la

Elaborado por: Nélida Cotes Arias- Profesional Especializado 222-08  
Revisado por: Javier Ricardo Riquelme- Secretario General 020-03  
Revisado por: John Edwin Mejía Rodríguez- Director Administrativo de Talento Humano 009-01  
1a. Of.: María Victoria Andrés Contreras- Jefe Oficina Asesoría Jurídica 113-03  
1a. Of.: Jhón David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01

📍 Dirección: Calle 1 # 6-05 ☎ Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira.







Unidos por el Cambio

DECRETO NÚMERO 103 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de período fijo"

materia y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el Artículo 2.5.3.8.5.1, del Decreto No. 1427 del 1º de septiembre de 2016, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del Capítulo 8 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", dispone que la "Evaluación de competencias, le Corresponde al Presidente de la República, a gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo Director o Gerente de las Empresas Sociales del Estado.

Que el artículo 2.5.3.8.5.5 ibidem, considera que el nombramiento del Gerente o Director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016, señala las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado.

Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde, es de anotar que dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

No obstante lo anterior, se debe aclarar que el nombramiento a realizar por el presente acto administrativo culminará el día 30 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que por tratarse de periodo fijo establecido en la ley, el actual terminaba el 30 de marzo de 2020, sin embargo, debió prorrogarse por el término de un (1) mes, es decir, hasta el 30 de abril de 2020 debido al estado de emergencia producto de la pandemia del COVID-19, según lo dispuesto por el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 emanado del Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR NIVEL II, para el periodo 2020-2024, toda vez que se cumplen los requisitos consagrados en la normatividad.

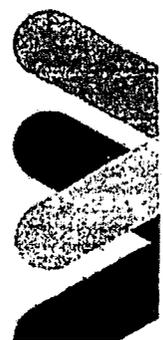
Que por lo expuesto, este Despacho,

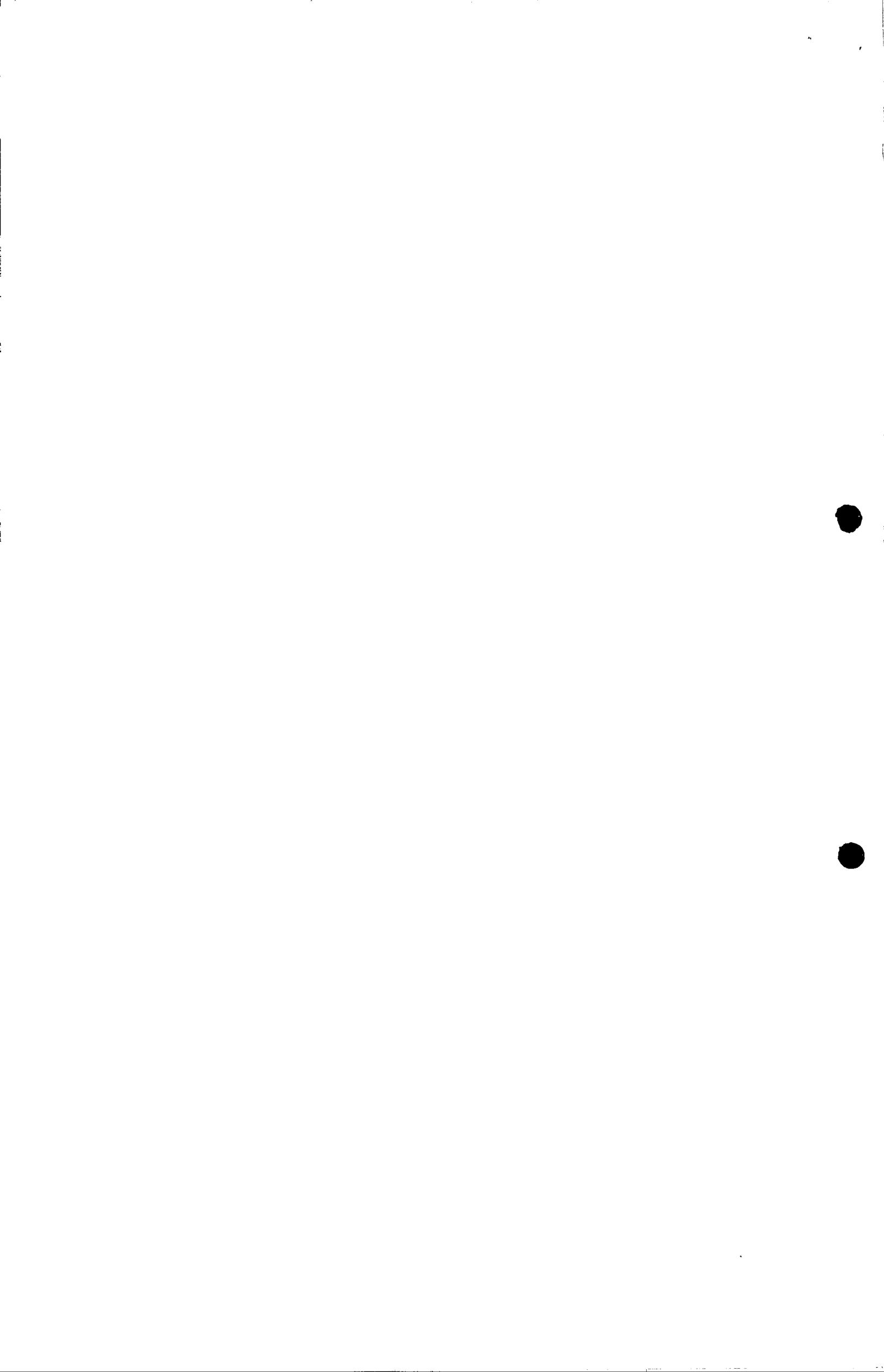
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar a la doctora MARIA ISABEL CRISTINA GONZALEZ SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.074.423 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira, para desempeñar el cargo de GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR NIVEL II por un periodo de cuatro (4) años, que culminarán el 30 de marzo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Elaborado por: Silenia Casas Arias-Profesional Especializado 221-08  
Revisado por: Javier Ricardo Ripoll Curyjo-Secretario General 029-03  
Aprobado por: Jhon Wilmar Martínez Rodríguez-Director Administrativo de Talento Humano 009-01  
16 de: María Victoria Andrade Contreras-Jefe Oficina Asesora Jurídica 115-03  
16 de: Juhán David Castaño Gómez-Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01

☎ Dirección: Calle 1# 6-05 ☎ Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira







Unidos por  
el Cambio

DECRETO NÚMERO 103 DE 2020

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de periodo fijo"

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La persona nombrada mediante el presente acto administrativo, deberá tomar posesión del cargo en los términos señalados por la ley, ante el Gobernador del Departamento y el Director Administrativo de Talento Humano de la Secretaría General, el que, según el régimen funcional, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y documentación exigida por el manual de funciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Juan del Cesar y las disposiciones legales.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La persona designada, recibirá la asignación salarial básica mensual señalada para el respectivo cargo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comuníquese al (la) interesado (a) y remítase copia del presente acto administrativo con destino a la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de San Juan del Cesar, a la Dirección Administrativa de Talento Humano y al expediente contenido de la hoja de vida que para el efecto se dispondrá en la Secretaría General del Departamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la página web [www.laguajira.gov.co](http://www.laguajira.gov.co) y en las carteleras de la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.**- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión de la persona designada.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

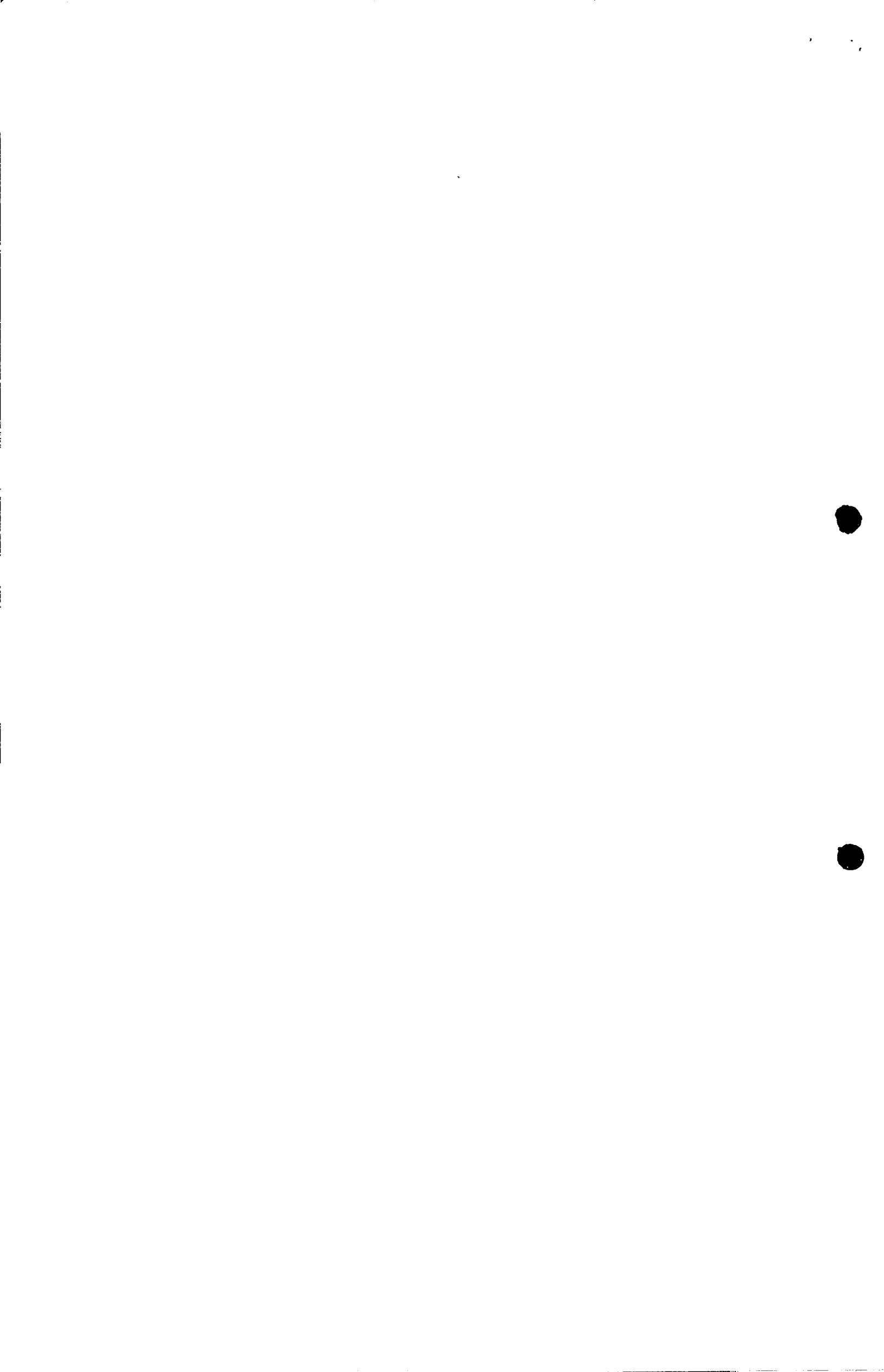
Dado en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de abril de 2020

  
**NEMESIO ROYS GARZÓN**  
Gobernador de La Guajira

*Elaborado por: Silvana Casas Arias- Profesional Especializado 223-01  
Revisado por: Javier Ricardo Rigoll Garzón- Secretario General 020-03  
Revisado por: Jhon Edwin Méndez Rodríguez- Director Administrativo de Talento Humano 009-01  
Visto por: María Victoria Andrade Contreras- Jefe Oficina Asesoría Jurídica 115-03  
Visto por: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01*

☎ Dirección: Calle 1 # 6-05 ☎ Línea de Atención: (5) 728-90 80  
Centro Administrativo Departamental  
Riohacha - La Guajira











DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 017

DE 1993  
4



POR LA CUAL SE CREA EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Nacional y, en especial por la Ley 10 de Enero de 1990, el decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 100 de Diciembre 23 de 1993, en su artículo 194 y

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO. Crease el Hospital San Rafael ubicado en el perímetro urbano del Municipio de San Juan del Cesar Guajira, como una Empresa Social del Estado del orden Departamental, dotado de una Personería Jurídica, patrimonio propio y Autonomía Administrativa del II nivel de atención y adscrita al Departamento Administrativo de Salud de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. El Hospital San Rafael de San Juan del Cesar Guajira, "Empresa Social del Estado" se someterá al siguiente Régimen Jurídico:

El nombre de la Entidad deberá mencionar siempre la expresión "Empresa Social del Estado".

El objeto es la prestación de los servicios de Salud como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

La Junta Directiva de la Entidad que se crea se conformará según lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 y su Decreto reglamentario número 1416 de Julio 4 de 1990.

El Director o Representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la Ley 100 de Diciembre 23 de 1993.

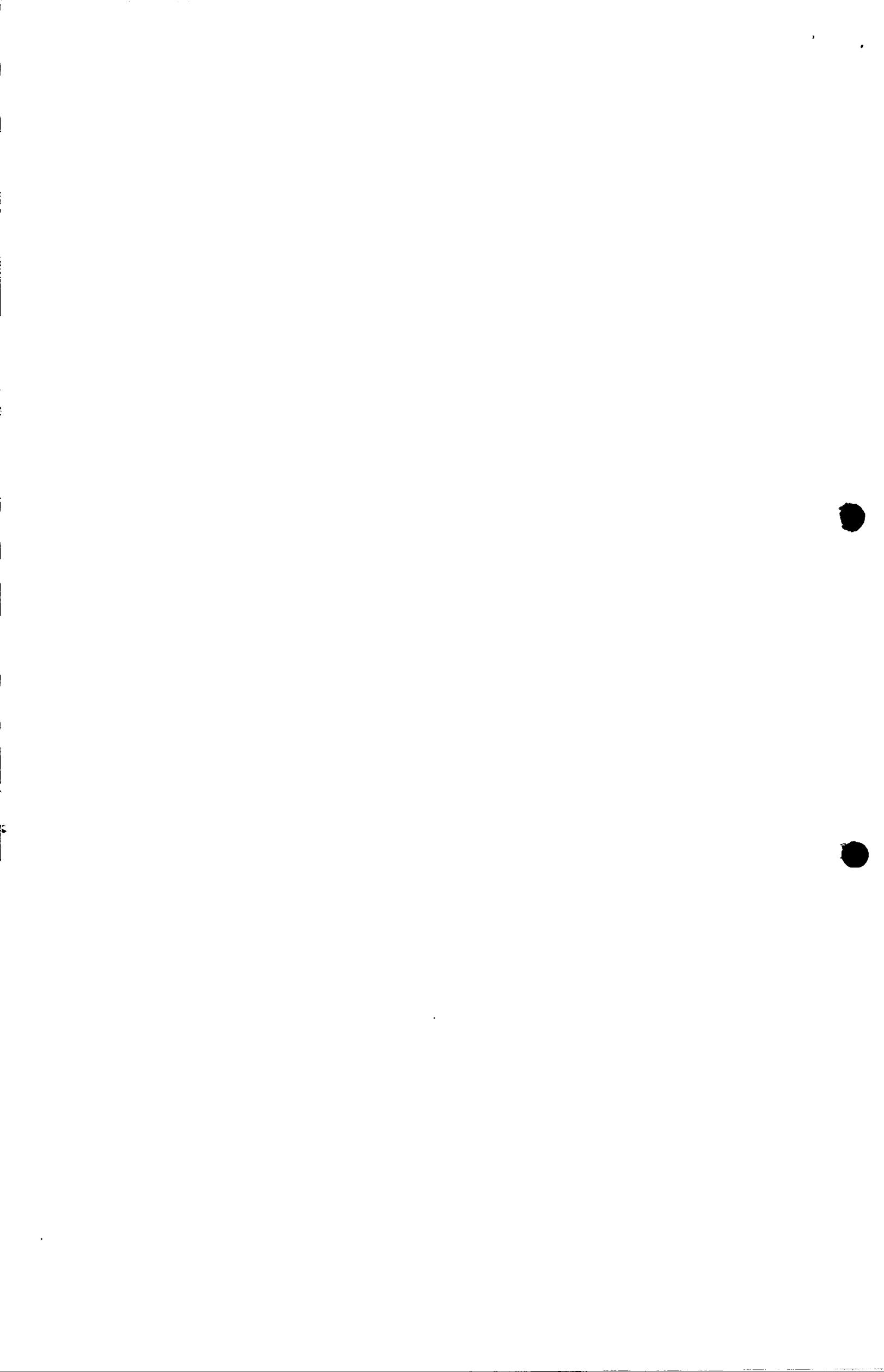
Las personas vinculadas a la Empresa que se crea tendrán el carácter de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, conforme a las reglas del Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

En materia contractual se regirá por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de Octubre de 1993).

El Régimen Presupuestal será el que se prevea en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto de forma que se adicte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993.

La Empresa que se crea por la presente ordenanza, por tratarse de una Entidad Pública podrá recibir Transferencias directas de los Presupuestos de la Nación o de las Entidades territoriales.

Para efectos de los Tributos Nacionales, se someterá al régimen previsto para los Establecimientos Públicos.





DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 017 DE 1.994

COPIA DE SU ORIGINAL DE EN LOS

"POR LA CUAL SE CREA EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

Pág....2a.

ARTICULO TERCERO. Concédase autorización al señor Gobernador del Departamento de la Guajira, a fin de que de cumplimiento a los postulados de la Ley 10 de 1990, la Ley 100 de 1993 y la Ley 60 de 1993 a efectos de permitirle al Hospital San Rafael de San Juan del Cesar Guajira, asumir sus responsabilidades y funciones para la prestación de los Servicios de Salud del II nivel. Con la autorización concedida en el presente Artículo se deberá llevar a cabo la adecuación administrativa y organizacional y salarial del establecimiento que se crea.

ARTICULO CUARTO. Las autorizaciones conferidas al señor Gobernador del Departamento de la Guajira en el Artículo anterior, podrán ser ejercidas dentro de un (1) año siguiente a la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO QUINTO. Que la presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los días del mes de Mayo de 1994.

NARCISO GUERRA TORRES
Presidente Asamblea Dptal. Guajira
PRESIDENTE

AUGUSTO HERNANDEZ URECHE
Srto. General.

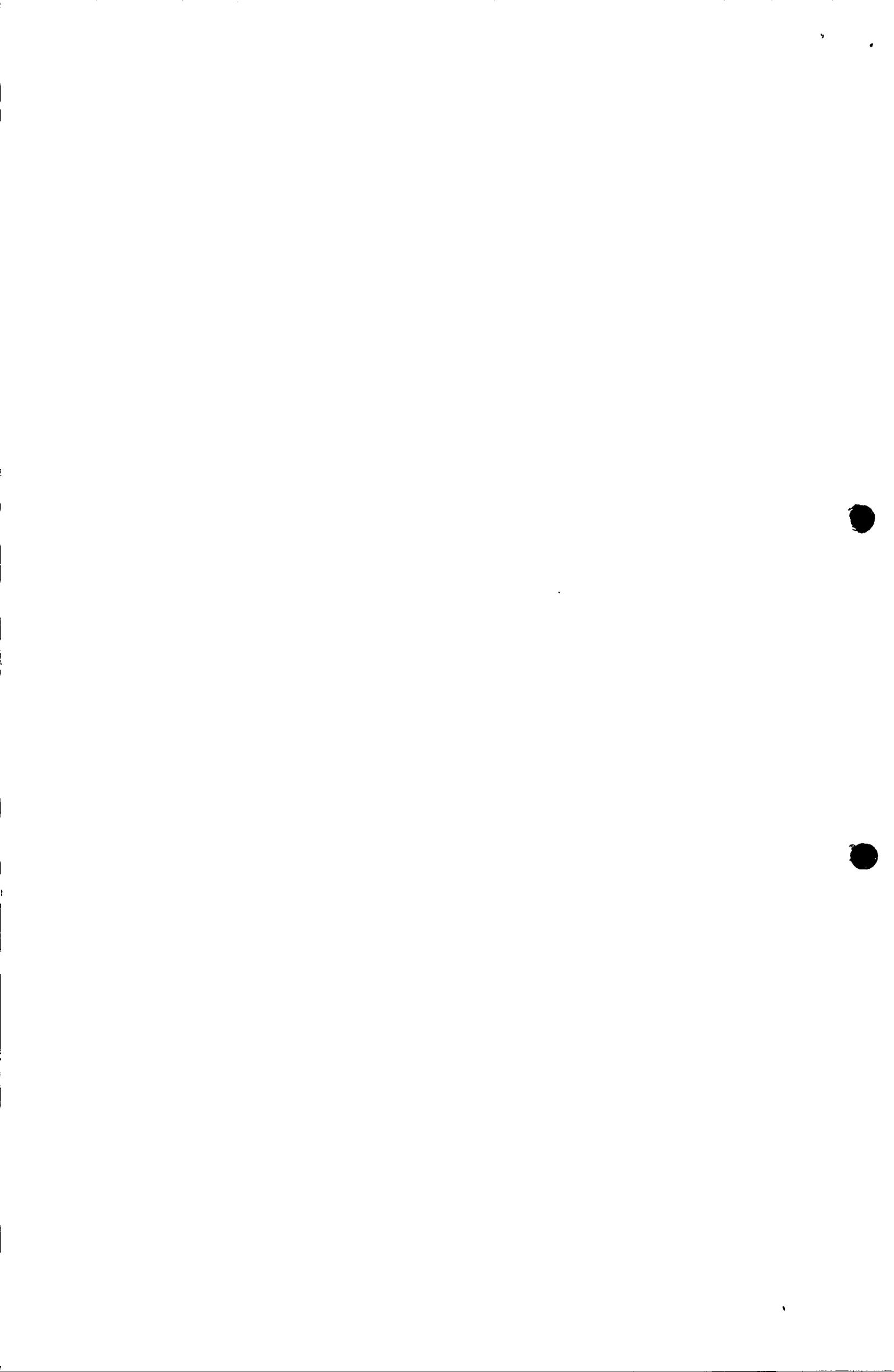
EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA,

CERTIFICA:

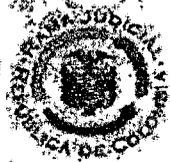
que la Ordenanza "POR LA CUAL SE CREA EL HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN DEL CESAR GUAJIRA, COMO UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO", sufrió sus tres debates reglamentarios

- PRIMER DEBATE: ABRIL 20 de 1,994.
SEGUNDO DEBATE: ABRIL 28 de 1,994.
TERCER DEBATE: MAYO 3 de 1994.

AUGUSTO HERNANDEZ URECHE
Srto. General Asamblea Dptal. Guajira.



24-06-2021  
para: Judicial  
Leonora



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

PROCESO:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA.
RADICADO No:	44-650-31-89-000-2020-00176-00
DEMANDANTE:	SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II
ASUNTO:	SE ADMITE LA DEMANDA

San Juan del Cesar, La Guajira, Enero veinticinco (25) de dos mil veinte y uno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, y como observa el despacho que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84 y 368 del C. G. P., el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA, instaurada mediante apoderado por SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S. contra y en forma solidaria en contra de la entidad denominada E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II, representada legalmente por el señor ELIANA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, o por quien haga sus veces. De ella córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Para la notificación y traslado al demandado, dar cumplimiento al artículo 290 del C. G. P.

TERCERO: Reconocer al doctor JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO, como apoderado judicial de la parte demandante SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Archívese la copia de la demanda.

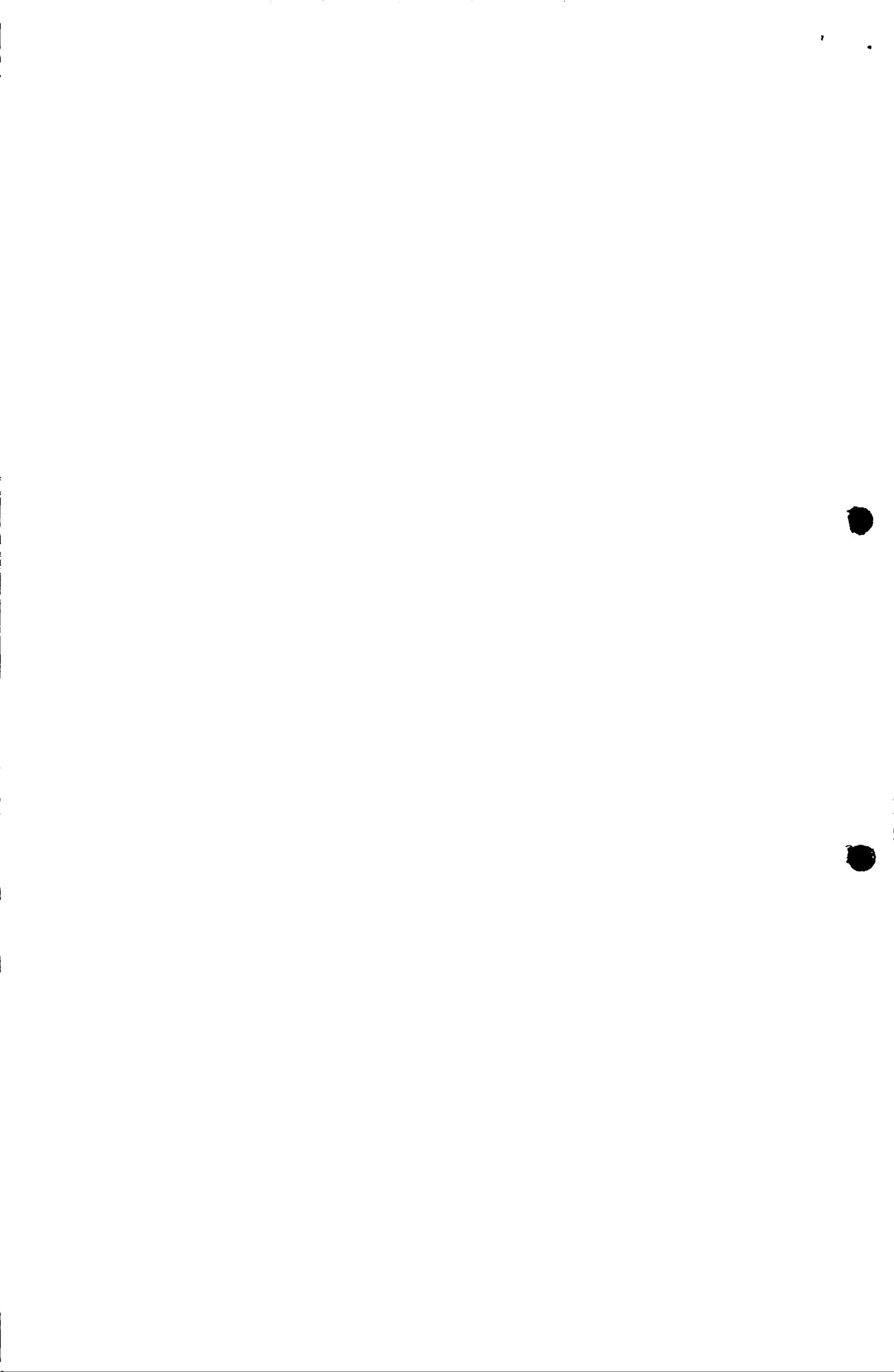
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Jue

HAROLD FABIAN BAZA DIAZ

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL NIVEL II  
San Juan del Cesar - La Guajira  
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Recibi: *[Signature]*  
Fecha: 24-06-2021 3:40pm



# Juzgado Promiscuo del Circuito San Juan - Cesar

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor(a): E.S.E. Hospital San Rafael Nivel III  
Representante - legal  
 Dirección: Calle 3 Sur # entre Carrera 4 y 5  
 Ciudad: San Juan - Cesar

Fecha	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal autorizado
	Juzgado Promiscuo Circuito	Interapudismo

Despacho Judicial de origen	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
	Verba	25 / 1 / 2021

Demandante	Demandado	No. Radicación del Proceso
Suministros Superiores SAS	E.S.E Hospital San Rafael	2020 + 176

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que el Juzgado Promiscuo  Dicto providencia  
Auto admisorio

Se le advierte que la notificación de la misma se entenderá surtida al día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso

Anexo: Copia Informal  Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de pago

Empleado Responsable

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Nombres y Apellidos

Wairo Salazar Pinto  
 \_\_\_\_\_  
 PARTE INTERESADA

